

favorable emitido por la Dirección General de Política Energética del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, en el Registro Especial de Entidades de Gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instalaciones de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, deberán ser autorizados previamente por los Organismos territoriales competentes.

Tercera.-El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo, dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-El Director general, Victor Pérez Pita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23951 *ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tres.-Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Vid a don Bautista Egea Galiana, a petición propia.

Cuatro.-Las concesiones a que hace referencia el punto I y el anejo único, apartados a) y b), implican el cese del título de Productor Multiplicador que ostentaban con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productor de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Seleccionador: «Viveros Provedo, Sociedad Anónima».

b) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Seleccionador: S.A.T. 4565 VICASA.

c) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador: Antonio Carrillo Sánchez «Viveros Roque».

23952 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de leguminosas grano en secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «Explotación», «Parcela» y «Parcela de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Segundo.-Será asegurable la producción de las especies y variedades que a continuación se detallan:

Leguminosas-piense:

Especie: Habas secas y haboncillos.

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arbórea, Z-101, Arbo, Z-201.

Especie: Altramuz (Lupino).

Variedades: Multolupa (L. Albus).

Especie: Veza.

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Vereda, Da-125.

Especie: Guisante.

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finaic, Rivalin, Orix, Desso, Firound, Amino, Lysino.

Especie: Yeros.

Variedades: Moro Da-131, Moro Da-292, Moro Da-5.

Leguminosas para consumo humano:

Garbanzos: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Lentejas: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Igualmente cualquier otra variedad de las especies indicadas que pueda incluirse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el programa de fomento experimental de cultivos proteicos.

Dicha producción ha de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. Queda excluido del ámbito de aplicación del Seguro el cultivo destinado a la obtención de forraje.

A estos efectos, no tendrán consideración de producciones asegurables las siguientes:

- Las mezclas de dos o más especies de leguminosas en una misma parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

- Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendientes superiores al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes de parcela con pendiente inferior a este porcentaje.

- Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

- El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de raba o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Tercero.-Para las producciones objeto del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

- Oportunidad de la misma
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo.
- Densidad de siembra.
- Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.
- Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre la lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

h) Para la producción de garbanzo no se repetirá este cultivo en una misma parcela durante dos años consecutivos.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Cuarto.-El agricultor, en el momento de la contratación, fijará en la declaración de Seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los rendimientos medios que venga obteniendo en cada una de ellas. Dicha asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas no supere el rendimiento máximo asegurable establecido, para las diferentes especies y para cada término municipal, por este Ministerio.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración del Seguro supere el rendimiento máximo asegurable podrá declarar, dentro del periodo de suscripción y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este Seguro.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos medios en los años anteriores.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido por mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor o por accedimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

El rendimiento máximo asegurable, de cada especie y para cada comarca agraria o término municipal, será el que figura en el anexo II de esta Orden.

Si las esperanzas de producción, durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinto.-Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie o variedad, en su caso, se aplicará a todas las parcelas cultivadas con la misma.

Leguminosas-piense

	Pts/Kg
Altramuces	35
Guisantes	40
Haboncillos	36
Habas secas	43
Yeros	35
Veza	36

Leguminosas para consumo humano

	Pts/Kg
Garbanzos:	
Blanco lechoso o lechoso andaluz	90
Venoso andaluz	150
Castellano	70
Mulato	60
Pedrosillano	80
Otras variedades	50
Lentejas:	
Pardina	90
Verdina	65
Rubia castellana y otras	80

Sexto.-Las garantías del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Séptimo.-Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan anual para el ejercicio 1988, el periodo de suscripción será:

- a) Para la producción garantizada por el Seguro Integral.

El periodo de suscripción finalizará en las fechas siguientes:

Habas secas, haboncillos, guisantes y veza: 31 de diciembre de 1988.

Altramuces: 15 de enero de 1989.

Yeros: 31 de enero de 1989.

Lentejas: 15 de marzo de 1989.

Garbanzos: Para las provincias de León, Salamanca y Zamora, 30 de abril de 1989; para la provincia de Jaén, 31 de marzo de 1989; para las restantes provincias, 15 de marzo de 1989.

En el caso de pólizas con más de dos especies o ecotipos asegurados, la fecha límite de suscripción será la de la especie más temprana.

- b) Para la producción garantizada por el Seguro Complementario:

Desde el 1 de marzo de 1989, y finalizará en las fechas siguientes:

Altramuces, guisantes, habas secas, haboncillos, lentejas, yeros y veza: 15 de junio de 1989.

Garbanzos: 30 de junio de 1989.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las variedades y especies asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso de que el agricultor suscriba el Seguro complementario; debiendo, en este caso, asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Leguminosas Grano, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones profesionales agrarias y de las Cámaras agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Provincia	Comarca agraria	Leguminosa
Albacete	I. Mancha	Lentejas, veza y yeros.
	II. Manchuela	Lentejas, veza y yeros.
	III. Sierra Alcaraz	Lentejas, veza y yeros.
	IV. Centro	Lentejas, veza y yeros.

Provincia	Comarca agraria	Leguminosa	Provincia	Comarca agraria	Leguminosa
Badajoz	I. Alburquerque	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.	Cádiz	I. Campiña de Cádiz	Habas secas y haboncillos y garbanzos.
	II. Mérida	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		II. Costa Noroeste	Habas secas y haboncillos y garbanzos.
	III. Don Benito	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		III. Sierra de Cádiz	Habas secas y haboncillos y garbanzos.
	IV. Puebla Alcocer	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		IV. De la Janda	Habas secas y haboncillos y garbanzos.
	V. Herrera-Duque	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		V. Campo de Gibraltar	Habas secas y haboncillos y garbanzos.
	VI. Badajoz	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.	Ciudad Real	I. Montes Norte	Lentejas, veza y yeros.
	VII. Almendralejo	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		II. Campo de Calatrava	Lentejas, veza y yeros.
	VIII. Castuera	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		III. Mancha	Lentejas, veza y yeros.
	IX. Olivenza	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		IV. Montes Sur	Lentejas, veza y yeros.
	X. Jerez de los Caballeros	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		V. Pastos	Lentejas, veza y yeros.
	XI. Llerena	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.		VI. Campo de Montiel	Lentejas, veza y yeros.
	Badajoz	XII. Azuaga	Habas secas y haboncillos, garbanzo, veza y altramuz.	Córdoba	I. Pedroches
			II. La Sierra		Habas secas y haboncillos.
Balears	I. Ibiza	Habas secas y haboncillos y guisantes.	III. Campiña Baja		Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.
	II. Mallorca	Habas secas y haboncillos y guisantes.	IV. Las Colonias		Habas secas y haboncillos.
	III. Menorca	Habas secas y haboncillos y guisantes.	V. Campiña Alta		Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.
Barcelona	I. Bergada	Habas secas y haboncillos y guisantes.	Cuenca		VI. Penibética
	II. Bages	Habas secas y haboncillos y guisantes.		I. Alcarria	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	III. Osona	Habas secas y haboncillos y guisantes.		II. Serranía Alta	Lentejas, veza y yeros.
	IV. Moyanes	Habas secas y haboncillos y guisantes.		III. Serranía Media	Lentejas, veza y yeros.
	V. Penedés	Habas secas y haboncillos y guisantes.		IV. Serranía Baja	Lentejas, veza y yeros.
	VI. Anoia	Habas secas y haboncillos y guisantes.		V. Manchuela	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	VII. Maresme	Habas secas y haboncillos y guisantes.		VI. Mancha Baja	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	VIII. Vallés Occidental	Habas secas y haboncillos y guisantes.	VII. Mancha Alta	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.	
	IX. Vallés Oriental	Habas secas y haboncillos y guisantes.	Gerona	I. Cerdeña	Habas secas y haboncillos.
	X. Bajo Llobregat	Habas secas y haboncillos y guisantes.		II. Ripollés	Habas secas y haboncillos.
Burgos	I. Merindades	Lentejas, veza y yeros.		III. Carrotxa	Habas secas y haboncillos.
	II. Bureba-Ebro	Lentejas, veza y yeros.		IV. Alto Ampurdán	Habas secas y haboncillos.
	III. Demanda	Lentejas, veza y yeros.		V. Bajo Ampurdán	Habas secas y haboncillos.
	IV. La Ribera	Lentejas, veza y yeros.		VI. Gironés	Habas secas y haboncillos.
	V. Arianza	Lentejas, veza y yeros.		VII. La Selva	Habas secas y haboncillos.
	VI. Pisuegra	Lentejas, veza y yeros.	Granada	I. De la Vega	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.
	VII. Páramos	Lentejas, veza y yeros.		II. Guadix	Lentejas, garbanzos y veza.
	VIII. Arlanzón	Lentejas, veza y yeros.		III. Baza	Garbanzos.
Cáceres	I. Cáceres	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		IV. Huéscar	Garbanzos.
	II. Trujillo	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		V. Iznalloz	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.
	III. Brozas	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		VI. Montefrío	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.
	IV. Valencia de Alcántara	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		VII. Alhama	Lentejas, garbanzos y veza.
	V. Logrosán	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		VIII. Costa	Veza.
	VI. Navalmoral	Habas secas y haboncillos y garbanzos.	IX. Las Alpujarras	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.	
	VII. Jaraiz de la Vera	Habas secas y haboncillos y garbanzos.	X. Valle de Lecrín	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.	
	VIII. Plasencia	Habas secas y haboncillos y garbanzos.	Guadalajara	I. Campiña	Lentejas, garbanzos, veza, yeros y guisantes.
	IX. Hervás	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		II. Sierra	Garbanzos, veza y yeros.
	X. Coria	Habas secas y haboncillos y garbanzos.		III. Alcarria Alta	Lentejas, garbanzos, veza, yeros y guisantes.
Huelva				IV. Molina de Aragón	Veza y yeros.
				V. Alcarria Baja	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
			I. Sierra	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.	
			II. Andévalo Occidental	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.	
		III. Andévalo Oriental	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.		
		IV. La Costa	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuz.		

Provincia	Comarca agraria	Leguminosa	Provincia	Comarca agraria	Leguminosa
Huesca	V. Condado Campiña	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuз.	Salamanca	III. Saldaña-Valdavia	Lentejas y veza.
	VI. Condado Litoral	Habas secas y haboncillos, garbanzos y altramuз.		IV. Boedo-Ojeda	Lentejas y veza.
	I. Jacetania	Veza.		V. Guardo	Lentejas y veza.
	II. Sobrarbe	Veza.		VI. Cervera	Lentejas y veza.
	III. Ribagorza	Veza.		VII. Aguilar	Lentejas y veza.
	IV. Hoya de Huesca	Veza.		I. Vitigudino	Lentejas, garbanzos y veza.
	V. Somontano	Veza.		II. Ledesma	Lentejas, garbanzos y veza.
	VI. Monegros	Veza.		III. Salamanca	Lentejas, garbanzos y veza.
Jaén	VII. La Litera	Veza.	IV. Peñaranda de Bracamonte	Lentejas, garbanzos y veza.	
	VIII. Bajo Cinca	Veza.	V. Fuentes de San Esteban	Lentejas, garbanzos y veza.	
	I. Sierra Morena	Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	VI. Alba de Tormes	Lentejas, garbanzos y veza.	
	II. El Condado	Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	VII. Ciudad Rodrigo	Lentejas, garbanzos y veza.	
	III. Sierra Segura	Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	VIII. La Sierra	Lentejas, garbanzos y veza.	
	IV. Campiña Norte	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.	Segovia	I. Cuéllar	Yeros.
	V. La Loma	Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.		II. Sepúlveda	Yeros.
	VI. Campiña Sur	Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.		III. Segovia	Yeros.
	León	VII. Mágina	Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	Sevilla	I. Sierra Norte
VIII. Sierra de Cazorla		Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	II. La Vega		Habas secas y haboncillos y garbanzos.
IX. Sierra Sur		Habas secas y haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.	III. El Aljarafe		Habas secas y haboncillos y garbanzos.
I. El Bierzo		Lentejas y garbanzos.	IV. Las Marismas		Habas secas y haboncillos y garbanzos.
II. La Montaña de León		Lentejas y garbanzos.	V. Campiña		Habas secas y haboncillos, garbanzos, veza y altramuз.
III. La Montaña de Riaño		Lentejas y garbanzos.	VI. La Sierra Sur		Habas secas y haboncillos, garbanzos, veza y altramuз.
IV. La Cabrera		Lentejas y garbanzos.	VII. De Estepa		Habas secas y haboncillos y garbanzos.
V. Astorga		Lentejas y garbanzos.	Teruel	I. Cuenca del Jiloca	Veza.
VI. Tierras de León		Lentejas y garbanzos.		II. Serranía de Montalbán	Veza.
VII. La Bañeza		Lentejas y garbanzos.		III. Bajo Aragón	Veza.
VIII. El Páramo	Lentejas y garbanzos.	IV. Serranía de Albaracín		Veza.	
Lérida	IX. Esla-Campos	Lentejas, garbanzos y veza.	V. Hoya de Teruel	Veza.	
	X. Sahagún	Lentejas, garbanzos y veza.	VI. Maestrazgo	Veza.	
	III. Alto Urgel	Guisantes.	Toledo	I. Talavera	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
V. Solsones	Guisantes.	II. Torrijos		Lentejas, garbanzos, veza y yeros.	
VI. Noguera	Guisantes.	III. Sagra-Toledo		Lentejas, garbanzos, veza y yeros.	
Madrid	I. Lozoya-Somosiera	Veza y yeros.		IV. La Jara	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	III. Área Metropolitana	Guisantes, veza y yeros.		V. Montes de Navahermosa	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	IV. Campiña	Guisantes, veza y yeros.		VI. Montes de los Yébenes	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	V. Sur Occidental	Guisantes, veza y yeros.	VII. La Mancha	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.	
	VI. Vegas	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.	Valladolid	I. Tierra de Campos	Lentejas y veza.
	Málaga	I. Norte o Antequera		Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	II. Centro
II. Serranía de Ronda		Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.	Zamora	I. Sanabria	Garbanzos.
III. Centro Sur o Guadalorce		Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.		II. Benavente y Los Valles	Garbanzos.
IV. Vélez-Málaga		Habas secas y haboncillos, garbanzos y veza.		III. Aliste	Garbanzos.
Navarra		I. Cantábrica-Baja Montaña		Habas secas y haboncillos y veza.	IV. Campos-pan
	II. Alpina	Habas secas y haboncillos y veza.		V. Sayago	Garbanzos.
	III. Tierra Estella	Habas secas y haboncillos y veza.		VI. Duero Bajo	Garbanzos.
	IV. Media	Habas secas y haboncillos y veza.	Zaragoza	I. Ejea de los Caballeros	Veza.
	V. Ribera	Habas secas y haboncillos y veza.		III. Calatayud	Veza.
Palencia	I. El Cerrato	Lentejas y veza.		IV. La Almunia de Doña Godina	Veza.
	II. Campos	Lentejas y veza.		V. Zaragoza	Veza.
				VI. Daroca	Veza.

ANEXO II

RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES EN EL SEGURO INTEGRAL DE LEGUMINOSAS GRANO
KG/HA.

PROVINCIA	COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
ALBACETE	I. Mancha							
	T.M. Tarazona de la Mancha	-	700	-	600	590	-	-
	Minaya	-	550	-	-	-	-	-
	Ossa de Mon-- tiel y el Bo-- millo	-	350	-	-	-	-	-
	Resto Comarca	-	500	-	-	-	-	-
	II. Manchuela							
	Madrigueras	-	600	-	-	-	-	-
	Casas de Ves.	-	550	-	-	-	-	-
	Balsa de Ves.y Villa de Ves.	-	375	-	-	-	-	-
	Resto Comarca	-	500	-	-	-	-	-
	III. Sierra de Alcaraz	-	350	-	-	-	-	-
	IV. Centro							
	La Gineta y -- Montalvos	-	550	-	-	-	-	-
Resto Comarca	-	500	-	-	-	-	-	
BADAJOS	Todas	900	-	420	300	-	400	-
BALEARES	Todas	650	-	-	-	-	-	1100
BARCELONA	Todas	800	-	-	-	-	-	900
BURGOS	Todas	-	1000	-	1000	1060	-	-
CACERES	Todas	600	-	420	-	-	-	-
CADIZ	III. Sierra de Cádiz	750	-	650	-	-	-	-
	Resto provincia	1100	-	800	-	-	-	-
CIUDAD REAL	Todas	-	480	-	400	550	-	-
CORDOBA	Campaña Baja y Campaña Alta	1000	-	600	-	-	600	-
	Resto Provincia	600	-	-	-	-	-	-
CUENCA	I. Alcarria	-	810	600	700	960	-	-
	V. Manchuela	-	-	-	-	-	-	-
	VI. Mancha Baja	-	-	-	-	-	-	-
	VII. Mancha Al- ta	-	-	-	-	-	-	-
	Resto provincia	-	-	-	-	-	-	-

PROVINCIA	COMARCA Y TER. MUJL.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
GERONA	Todas	930	-	-	-	-	-	-
GRANADA	I. de la Vega	1000	700	725	925	-	-	-
	II. Guadix	-	750	800	800	-	-	-
	III. Baza	-	-	400	-	-	-	-
	IV. Huescar	-	-	400	-	-	-	-
	V. Iznalloz	1025	400	500	875	-	-	-
	VI. Montefrío	1400	400	650	1100	-	-	-
	VII. Alhama	-	500	575	800	-	-	-
	VIII. La Costa	-	-	-	700	-	-	-
	IX. Las Alpujarras.	900	800	700	850	-	-	-
	X. Valle de Lecrin.	1050	650	650	850	-	-	-
GUADALAJARA	I. Campiña	-	700	650	770	1100	-	700
	II. Sierra	-	-	650	770	800	-	-
	III. Alcarria-Alta	-	700	650	770	1100	-	700
	IV. Molina de Aragón	-	-	-	770	1100	-	-
	V. Alcarria Baja.	-	700	650	770	1100	-	-
HUELVA	I. Sierra	600	-	400	-	-	400	-
	II. Andevale -- Occidental.	600	-	400	-	-	400	-
	III. Andevale - Oriental.	600	-	400	-	-	400	-
	IV. La Costa	900	-	600	-	-	550	-
	V. Condado Campiña.	1100	-	700	-	-	550	-
	VI. Condado Litoral	900	-	600	-	-	550	-
HUESCA	Todas	-	-	-	800	-	-	-
JAEN	I. Sierra Morena	500	-	510	850	-	-	-
	II. El Condado	500	-	510	850	-	-	-
	III. Sierra Segura.	500	-	510	850	-	-	-
	IV. Campiña del Norte	1100	500	510	850	-	-	-
	V. La Loma	500	-	510	850	-	-	-
	VI. Campiña del Sur.	500	500	510	850	-	-	-
	VII. Magina	500	-	510	850	-	-	-

PROVINCIA	COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
	VIII. Sierra de Cazorla.	500	-	510	850	-	-	-
	IX. Sierra Sur.							
	T.M. Alcalá la Real.	900	500	510	850	-	-	-
	Resto Comarca	500	500	510	850	-	-	-
LEON	IX. Eslla-Campos:							
	T.M. Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros y Pajares de los Oteros.	-	800	740	830	-	-	-
	Resto T.M. de la Comarca.	-	550	740	830	-	-	-
	X. Sahagún:							
	T.M. Cea, Escobar de Campos, Sahagún.	-	800	740	830	-	-	-
	Resto T.M. de la Comarca.	-	550	740	830	-	-	-
	Resto provincia	-	550	740	-	-	-	-
LERIDA	III. Alto Urgel	-	-	-	-	-	-	800
	V. Solsones	-	-	-	-	-	-	800
	VI. Noguera	-	-	-	-	-	-	800
MADRID	I. Lozoya-Somosierra.	-	-	-	600	650	-	-
	III. Area Metropolitana de Madrid	-	-	500	600	650	-	-
	IV. Campiña	-	-	500	600	650	-	-
	V. Sur Occidental.	-	-	500	600	650	-	-
	VI. Vegas	-	600	500	600	650	-	-
MALAGA	Todas	820	-	730	670	-	-	-
NAVARRA	Todas	2000	-	-	1100	-	-	-
PALENCIA	Todas	-	900	-	950	-	-	-
SALAMANCA	I. Vitigudino	-	400	400	550	-	-	-
	II. Ledesma	-	400	400	500	-	-	-
	III. Salamanca	-	600	650	550	-	-	-
	IV. Peñaranda de Bracamonte	-	400	650	550	-	-	-
	V. Fuente de San Esteban.	-	400	400	550	-	-	-
	VI. Alba de Tormes.	-	400	650	550	-	-	-

PROVINCIA	COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISARTES
	VII. Ciudad Rodrigo.	-	400	400	550	-	-	-
	VIII. La Sierra	-	400	400	550	-	-	-
SEGOVIA	I. Cuellar	-	-	-	-	750	-	-
	II. Sepulveda	-	-	-	-	750	-	-
	III. Segovia	-	-	-	-	750	-	-
SEVILLA	I. La Sierra Norte.	1000	-	600	590	-	400	-
	II. La Vega	600	-	600	-	-	-	-
	III. El Aljarafe.	600	-	600	-	-	-	-
	IV. Las Marismas	600	-	600	-	-	-	-
	V. La Campiña	1000	-	600	590	-	400	-
	VI. La Sierra Sur.	1000	-	600	590	-	400	-
	VII. De Estepa	600	-	600	-	-	-	-
TERUEL	Todas	-	-	-	750	-	-	-
TOLEDO	I. Talavera	-	250	500	500	500	-	-
	II. Torrijos	-	450	700	700	700	-	-
	III. Sagra-Toledo, T.M. de Arges, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Cobisa, Cuerva, Galvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes	-	250	500	500	500	-	-
	Resto T.M. de la Comarca.	-	450	700	700	700	-	-
	IV. La Jara	-	250	500	500	500	-	-
	V. Montes de Navahermosa	-	250	500	500	500	-	-
	VI. Montes de los Yébenes.	-	250	500	500	500	-	-
	VII. La Mancha T. M. Cabeza Mesada, Corral de Almaguer, Lillo, Santa Cruz de la Zarza, Villacañas, Villanueva de Alcaudete y Villatobas.	-	700	700	700	700	-	-
	T.M. Ocaña, Madriddejos y Conduegra.	-	600	700	700	700	-	-
	Resto de T.M. de la Comarca	-	450	700	700	700	-	-

PROVINCIA	COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
VALLADOLID	Tierra de Campos y Centro.	-	700	-	800	-	-	-
ZAMORA	Todas	-	-	810	-	-	-	-
ZAPAGOZA	Egea de los Caballeros	-	-	-	900	-	-	-
	Calatayud	-	-	-	900	-	-	-
	La Almunia de Doña Godina	-	-	-	900	-	-	-
	Zaragoza	-	-	-	900	-	-	-
	Daroca	-	-	-	900	-	-	-

23953 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Torredonjimeno» de Torredonjimeno (Jaén).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1988, página 28765, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto séptimo, donde dice: «... acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 189», debe decir: «... acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 289».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23954 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1988, del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de la redacción de diversos Manuales en materia de Administración Local.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su plan de actividades para 1988, y con objeto de contar con Manuales destinados a la docencia en materias de Administración Local, convoca concurso público para la adjudicación de trabajos de investigación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la adjudicación de la redacción de los siguientes Manuales:

- De Organización y Funcionamiento de los Entes Locales.
- De Contratación Local.
- De Bienes de las Entidades Locales.
- De Presupuestos y Contabilidad Local.

Los reseñados Manuales están destinados a la docencia en los cursos que se organizan por el Instituto Nacional de Administración Pública para funcionarios de Administración Local.

Segunda.-La dotación unitaria de los referidos Manuales será de 500.000 pesetas máximo. El pago del trabajo será abonado al adjudicatario previa entrega del trabajo a plena satisfacción del Instituto, una vez comprobada la adecuación del mismo a los requisitos fijados en la convocatoria y a los criterios que motivaron su selección.

El trabajo se realizará con la necesaria profundización en sus aspectos técnicos y científicos, dentro de la mayor libertad expositiva, sistemática y metodológica. Teniendo en cuenta su principal finalidad práctica se incluirán, de ser posible, formularios, modelos, expedientes-tipo, etc.

La extensión aproximada será la comprendida entre 250 a 400 páginas, a una sola cara, a doble espacio mecanografiado, en papel UNI, A 4.

Tercera.-Están facultados para celebrar contratos de la clase a que se refiere la presente convocatoria las personas naturales que, además de tener plena capacidad de obrar, posean solvencia técnica y científica necesaria para su ejecución y no se encuentren comprendidos en algunas de las circunstancias que determina el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado (en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo).

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia que esté en vigor en el momento de la contratación.

Cuarta.-Dentro de los dos meses siguientes a la firma del contrato, el adjudicatario deberá entregar el trabajo finalizado. Por causas justificadas el Presidente del INAP podrá acordar una prórroga de hasta un mes.

Quinta.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General del INAP (Santa Engracia, 7. 28010 Madrid), en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los interesados en participar en el concurso deberán dirigir una instancia al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (Santa Engracia, 7. 28010 Madrid), en cualquiera de las formas previstas en el capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo anexo a la presente convocatoria, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del participante.
- Oferta económica.
- Índice del trabajo a ejecutar.

Sexta.-El INAP se reserva, durante un plazo de seis años, contados desde la recepción del trabajo, el derecho de decidir la edición de los trabajos adquiridos, bien para su divulgación y difusión gratuita, dentro de las actividades docentes del INAP, bien para su comercialización, sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones ni cambios en el texto original, salvo expresa autorización del contratista.

En cualquier caso, en la publicación habrá de constar el nombre del autor del trabajo.

En ambos supuestos, el contratista:

- Quedarán obligado, siempre que sea requerido para ello, dentro de los doce meses siguientes a la recepción definitiva del trabajo, a realizar gratuitamente la corrección de las pruebas de imprenta, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento.
- Recibirá gratuitamente veinte ejemplares del trabajo editado.

La primera edición quedará limitada a 3.000 ejemplares como máximo y el contratista, con respecto a esta edición, renuncia a todos los derechos de autor por el mero hecho de aceptar la presente convocatoria. Al agotarse la tirada, el INAP se reserva el derecho de opción de sucesivas ediciones. Para la reedición del trabajo será necesaria la firma previa del correspondiente contrato de edición con el autor del trabajo.

Séptima.-La concesión de los trabajos de redacción de los Manuales a que se refiere la presente convocatoria se regirán por la presente Resolución, Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y, supletoriamente, por la legislación de Contratos del Estado y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.